

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagándose al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuarán sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Negociado 3.º

Ha sufrido extravío la licencia de caza expedida por este Gobierno con fecha 29 de Julio último á favor de D. Juan Bóveda, de esta vecindad, reseñada con el número 13.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mia, para que, en caso de ser habida, manifiesten á este Gobierno la persona que la tiene, para exigirle responsabilidades.
León 7 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

SINALEMA.

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeoto, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Liarés, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Octubre, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias de la mina de hierro llamada *Tercera*, sita en término de Manzobeda, Ayuntamiento de Truchas, paraje llamado «Los Caños» y «La Itona», y lina á todos rumbos con terreno común y flucas de particulares. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias en la forma siguiente:
Se tomará por punto de partida el ángulo más al Oeste del molino de la Puente, ó sea el mismo que sirvió para la mina calcada «Gastón IV», y desde él se medirán 150 metros en dirección S. 45º O., fijándose la 1.ª estaca; desde ésta 1.000 metros al S. 45º E., se fijará la 2.ª estaca; desde ésta 700 metros al N. 45º E., se fijará la 3.ª estaca; desde ésta 1.000 metros al N. 45º O., se fijará la 4.ª estaca, y desde ésta con 550 metros medidos en dirección S. 45º O., se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-
pósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 5 de Noviembre de 1895.
José Armero y Peñalver

OBRAS PÚBLICAS

Carretera de tercer orden de León á Campo de Caso

Sección de Boñar al puerto de Tarru

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan flucas con la construcción de las obras del trozo tercero de dicha carretera, en el término municipal de Vegamian.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Nombres de los arrendatarios	Vecindad	Clase de flucas
1	D. Bernardo del Rio.....	Isidoro Pereda.....	Valdehuesa.....	Tierra de labor
2	» Marcelino Díez.....	»	Utrero.....	Idem
3	» Tomás Peláez.....	»	Idem.....	Idem
4	» Isidoro Pereda.....	»	Idem.....	Idem
5	» Isidoro Díez.....	»	Idem.....	Idem
6	» Tomás Peláez.....	»	Idem.....	Idem
7	» Pedro Vega.....	»	Idem.....	Prado
8	» Lucia Vélez.....	»	Armada.....	Idem
9	» Adriano del Campillo.....	Domingo González.....	Lodares.....	Tierra de labor
10	» Miguel González.....	»	Utrero.....	Idem
11	» José González.....	»	Idem.....	Idem
12	» Francisco González.....	»	Idem.....	Prado
13	» Isidoro Pereda.....	»	Idem.....	Tierra de labor
14	D. Plácida Díez.....	»	Valdehuesa.....	Idem
15	D. Ramón Rodríguez.....	»	Vegamian.....	Idem
16	» Vicente González.....	»	Utrero.....	Idem
17	» Tomás García.....	»	Camposalillo.....	Idem
18	» Leonardo Alonso y Justo Laiz.....	»	Idem.....	Idem
19	» Lorenzo Vega.....	»	Idem.....	Idem
20	» Tomás García.....	»	Idem.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según previene el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 26 de Octubre de 1895.—El Gobernador civil interino, *J. Frances.*

OFICINAS DE HACIENDA.

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de esta capital.

Hago saber: Que con objeto de que la expresada Comisión pueda ocuparse con la oportunidad debida de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la Oficina de aquélla, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que tienen en el amillaramiento, sin perjuicio de las alteraciones que la indicada Comisión puede acordar en vista de los datos y noticias que adquiriera.

Se advierte que no se hará traslación alguna de domicilio sin que se presenten los documentos en debida forma, y en los que conste habersa satisfecho al Estado los derechos correspondientes.

León 2 de Noviembre de 1895.—Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Joara

Desde el día 11 al 12 de Noviembre inclusive, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio por el segundo trimestre del presente año económico de 1895 á 1896.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerlas después con los recargos que marca la instrucción, según incurran en ellos.

Joara 2 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Los días 23 y 24 de Noviembre próximo venidero tendrá lugar la recaudación de contribuciones por todos conceptos de este Ayuntamiento, del segundo trimestre del corriente ejercicio.

Pajares de los Oteros á 23 de Octubre de 1895.—El Alcalde-Presidente, Gabino Roldán.

Alcaldía constitucional de Cabañas-raras

Según me manifiesta el vecino de esta villa D. José Sánchez, el día 1.º

de los corrientes se ausentó de su domicilio su hijo Clementino Sánchez Marqués, de 18 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, barba lampiña; que vestía: boina color café, blusa de tela con rayas blancas, pantalón de tela oscuro, alpargatas cerradas blancas.

Y como quiera que hasta la fecha no haya podido adquirir noticias de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, encargo y ruego á las autoridades que caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarlo á su padre.

Cabañas-raras 24 de Octubre de 1895.—José Seco Fernández.

Según me participa Angel Marqués García, de esta vecindad, el día 21 de los corrientes se ausentó de su casa su hijo Andrés Marqués Pintor, sin que hasta la fecha se sepa de su paradero: de 20 años de edad, estatura un metro 550 milímetros, pelo negro, cejas y ojos negros, nariz regular, larba saliente, cara redonda, color moreno; viste blusa azul, chaleco de paño, viejo, pantalón de tela, usado, camisa de lienzo, borcogules blancos y á medio uso, boina negra. Encargo á las autoridades que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía para ser entregado á su padre.

Cabañas-raras 24 de Octubre de 1895.—José Seco Fernández.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Según me participa el Alcalde de barrio del indicado Cimanes del Tejar, ha sido recogido por el guarda de campo del mismo pueblo un caballo un edad cermna, pelo negro, con una estrella en la frente, con dos señales blancas en el lomo que parecen haber sido rozaduras.

La persona que se considere con derecho al mencionado caballo, puede pasar á recogerlo, abonando los gastos de manutención y custodia.

Cimanes del Tejar 29 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Nemesio Palomo.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

En los días 26, 27 y 28 de Noviembre próximo, tendrá lugar la cobranza voluntario de la contribución territorial é industrial de este Municipio, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico de 1895 á 96, en el local que ocupa la Depositaria de fondos municipales.

Valencia de D. Juan 30 de Octubre de 1895.—Pedro Sáenz.

Alcaldía constitucional de Matallana

El día 1.º del corriente ha desaparecido de una huerta contigua á la casa de D. José Suárez Alvarez, vecino de Robles, un caballo maniatado que se hallaba pasando on ella; cuyas señas son las siguientes: alzada de cinco y media á seis cuartas, pelo castaño claro, edad de cinco años, herrado de los cuatro extremos, paticalzado de los pies, un lunar blanca en el costillar izquierdo, con la crin esquilada por completo. La persona en cuyo poder se halla, dará razón en casa del referido José, quien abonará las costas que hubiere ocasionado.

Robles 2 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Lorenzo García.

Alcaldía constitucional de Arganza

El vecino de esta villa Feliciano González Santalla, me participa que el día 22 del actual le desapareció en la villa de Villafranca una pollina cerrada, mohina, de pelo castaño, cola larga, de cinco cuartas de alzada, y con unas listas ó franjas de pelo negro en la parte de adelante de los cuatro remos, que le toman de arriba á bajo, aparejada con albarda usada, y sobre ella dos mantones de trapo, con ramal y cinchas nuevos; conduciendo unas alforjas que contenían dos sacos ó costales usados y una renta.

La persona que sepa su paradero dará cuenta á esta Alcaldía, para participárselo á su dueño, quien abonará los gastos.

Arganza 24 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Terminado el repartimiento del roca y pasto, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales, los contribuyentes incluidos en el mismo, formularán las reclamaciones que tengan por conveniente; pasados aquéllos, no serán oídas.

Gordaliza del Pino 24 de Octubre de 1895.—El Alcalde A., Isaac Bajo.

Los días 13 y 14 de Noviembre próximo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, concurra y rozo de este Municipio, correspondientes al segundo trimestre del ac-

tual año económico; durante los cuales, todo contribuyente hará efectivas sus cuotas sin recargo alguno, y pasados aquéllos, incurrirán en los recargos de Instrucción. La cobranza se hará en el domicilio del Recaudador de los trimestres anteriores.

Gordaliza del Pino 24 de Octubre de 1895.—El Alcalde A., Isaac Bajo.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Formalizada y examinada la cuenta municipal por este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1895 á 1896, se expone al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los interesados en ella puedan, en su vista, hacer las observaciones ó reclamaciones que les convengan y sean pertinentes dentro de dicho plazo.

Villanueva de las Manzanas 31 de Octubre de 1895.—Santos García.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

En los días 17 y 18 del corriente, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial, rústica, pecuaria, urbana y subsidio industrial del segundo trimestre del presente ejercicio de 1895 á 1896.

La cobranza se hará por el encargado designado por este Ayuntamiento D. Pedro Liebana Robles, en su propia casa.

Cubillas de los Oteros 1.º de Noviembre de 1895.—El Alcalde-Presidente, Antonio Curieses.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Desde el día 13 al 14 del actual inclusive, desde las nueve de su mañana á las cuatro de su tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio por el segundo trimestre del presente año económico de 1895 á 1896.

Los contribuyentes que en dichos días dejen de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerlas después con los recargos que marca la instrucción, según incurran en ellos.

Sahelices del Río y Noviembre 2 de 1895.—El Alcalde, Tomás del Ser.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Según me participa Estefanía Fernández González, vecina de Viñayo, en la noche del 16 del actual

se ausentó de su casa su hijo Agustín Vifayo, sin permiso de la misma, con dirección á Bilbao; va indocumentado. Sus señas son las siguientes: edad 20 años, estatura un metro 400 milímetros; viste pantalón de paño fino á media usa, elástico de estamafia color carmesi, chaqueta de paño rojo, y tiene en la cara repuelgos.

Ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía.

En los días 9, 10 y 11 del próximo Noviembre tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial, urbana y de subsidio de este Municipio.

Carrótera 27 de Octubre de 1895.
—El Alcalde, Miguel de la Hoz.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

En los días 11 y 12 del corriente mes, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria del segundo trimestre por territorial, in-

dustrial y subsidio de este Ayuntamiento, en la casa consistorial del mismo, donde los contribuyentes habrán de satisfacer sus cuotas; advirtiéndoles que el encargado de hacer la cobranza no recaudará en su casa al antojo de los contribuyentes el día que quieran, como lo vienen verificando hasta la fecha.

Cimanes de la Vega 2 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Juan Alonso.

Alcaldía constitucional de Villacé

Las contribuciones de territorial é industrial de este Municipio, par el segundo trimestre del actual ejercicio y sus atrasos, se cobran en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 8, 9 y 10 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

En iguales días y horas se cobran también en casa del Recaudador D. Cosme Ugidos, vecino de esta villa, los consumos y arbitrios por igual trimestre, como así bien sus atrasos.

Siendo muchos los gastos que el Gobierno de S. M. está verificando

con motivo de la guerra de Cuba, y deseoso de ingresar cuanto sea posible en este trimestre, suplico á mis subordinados y demás contribuyentes forasteros de este Municipio por territorial é industrial, hagan un esfuerzo y se pongan al corriente en sus débitos; pues además de cumplir un deber que tienen de satisfacer á tiempo las cuotas que tienen asignadas, datán como siempre una prueba más de patriotismo, sacrificándose por que la bandera española salga siempre victoriosa; y como para esto hacen falta recursos, espero ver realizados mis deseos, que á todos los contribuyentes desde luego agradeceré.

Lo que he dispuesto anunciar en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Villacé 1.º de Noviembre de 1895.
—El Alcalde, Pablo Casado.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Rogelio Fernández Uruña, Secretario.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente se cita á Ignacio Martín Diaz, que se dice natural de

León, y cuyo paradero se ignora, fugado de la cárcel de Villadagos, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado el auto de conclusión de sumario dictado en causa que contra él y otro se sigue por robo de género de comercio de la propiedad de Juan Vidal, de Alija de los Melones, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza á 26 de Octubre de 1895.—El Escribano, Tomás de la Poza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Feria de San Martín, 1895

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes premios:

En el caso de que la medida esté reforzada interiormente por armaduras ú otras piezas, se aumentará la altura en la cantidad necesaria para suplir el volumen que dichos refuerzos ocupen.

Art. 9.º Las pesas serán de hierro, latón ú otros metales de iguales ó mejores condiciones de dureza é inalterabilidad. En la construcción de las que se destinan al uso del comercio, habrán de tenerse presentes las siguientes reglas:

El hierro será colado con fundición gris, y las pesas tendrán la forma cilíndrica ó de troncos de cono ó de pirámides de bases paralelas, con las aristas chafanadas y un pequeño hueco para rellenarlo con el plomo necesario para afinarlas. Serán exclusivamente de latón ó de otros metales de iguales ó mejores condiciones las pesas inferiores á 50 gramos.

La forma de las pesas de latón será cilíndrica desde la mayor hasta la de un gramo inclusiva, y terminada por un botón fundido con ellas ó ajustado á rosca, y asegurado después con un pequeño tornillo de cobre; las de cinco decigramos al miligramo serán de chapa en forma cuadrada.

También podrán construirse las pesas de kilogramo y sus divisiones en forma de cozoleta, embutidas las unas dentro de las otras y cerradas en una especie de caja que por sí sola corresponda á un peso determinado.

Las pesas de latón cilíndricas podrán ser macizas ó contener en su interior cierta cantidad de plomo para afinarlas.

Art. 10. Las dimensiones de las pesas de hierro, sus marcas y el límite del error en más que en ellas puede tolerarse, se expresan en el siguiente cuadro:

NOMBRES DE LAS PESAS	MARCAS que deben llevar en la parte superior	Tolencia de permiso — Gramos	BASE		
			Altura ó grueso — Milímetros	Mayor — Milímetros	Menor — Milímetros
Cincuenta kilogramos....	50 kilogs..	20	140	292	263
Veinte kilogramos....	20 kilogs..	10	97	222	201
Diez kilogramos....	10 kilogs..	6	78	170	150
Cinco kilogramos....	5 kilogs..	4	70	133	117
Dos kilogramos....	2 kilogs..	2	41	97	89
Un kilogramo....	1 kilog..	1	38	75	69
Medio kilogramo....	1/2 kilog..	0'5	25	61	55
Des hectogramos....	5 hectog..	0'9	23	45	41
Un hectogramo....	2 hectog..	0'2	18	33	31
Medio hectogramo....	1 hectog..	0'1	14	27	25

representa y el nombre del fabricante. Quedan exceptuadas de este último requisito las pesas inferiores á 50 gramos.

Art. 5.º Las medidas de longitud pueden hacerse de madera, metal, marfil ú otra materia conveniente, bien de una sola pieza, bien de varias piezas decimales, ligadas entre sí sólidamente.

Las que se destinan al comercio se sujetarán en su construcción á las reglas siguientes:

Las medidas de una sola pieza tendrán el grueso necesario para que no experimenten flexión sensible cuando se apoyen solamente en sus dos extremos, y el ancho necesario para que se marquen con claridad las divisiones y la numeración.

El metro debe estar dividido en centímetros en toda su longitud, y cada centímetro señalado por una raya ó trazo perfectamente perpendicular al canto, haciéndolas más largas las correspondientes á los decímetros.

Los metros de madera serán de roble, nogal, caoba ó de otras maderas duras y limpias, con sus extremos resguardados por estribos ó conteras de metal que no formen saliente alguno sobre la superficie del metro.

En los metros de metal estará el borde chafanado, y el primer decímetro dividido en milímetros.

Los metros articulados se compondrán de dos, cinco ó diez partes, reunidas sólidamente entre sí y de modo que se conserve siempre la misma longitud.

Los dobles metros, sean de una sola pieza ó articulados, deben reunir las mismas condiciones de solidez y precisión que los metros, así respecto á su construcción, como en lo que se refiere á sus divisiones.

Los decímetros, dobles decímetros y medios decímetros serán de una cinta de acero, ó en forma de cadena, compuesta de eslabones de uno, dos ó cinco decímetros de longitud cada uno, habida cuenta del diámetro de los anillos que los unen.

Las divisiones se señalarán de una manera clara y visible, bien con medallas numeradas, bien por el color en los anillos de enlace, ó por otro medio igualmente adecuado.

En los medios metros, dobles decímetros y decímetros, la división alcanzará hasta el milímetro en toda su longitud y se marcará en un plano en bisel.

Art. 6.º En las medidas de longitud destinadas al comercio ó á la industria, se consentirá un error en más, llamado

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos, en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenos, en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor pira de mulas ó machos leñales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por

medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño, por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garafón, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor

del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor crida de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de buyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 Octubre 1895.—El Alcalde, Mariano Polo.—P. A. D. S. E.: El Secretario, José Rio y Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden tres pollinos sementales y un caballo padre. Para tratar, verse con Eugenio Pescador en Mansilla de las Mulas.

Imprenta de la Dirección provincial

— 10 —

permiso ó tolerancia, que no podrá exceder del que se marca en la tabla siguiente:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS	TOLERANCIA ó PERMISO PARA LAS MEDIDAS	
	De madera Metros	De metal Metros
Doble decímetro.....	3	0'003
Decímetro.....	3	0'002
Medio decímetro.....	3	0'0015
Doble metro.....	0'0015	0'0002
Metro.....	0'001	0'0001
Medio metro.....	0'0006	0'0001
Doble decímetro.....	0'0004	0'0001
Decímetro.....	0'0003	0'0001

No se admitirá como buena ninguna medida que, comparada con su tipo, dé mayor error que el que la corresponda, bien en su totalidad ó bien en cada una de sus partes.

Art. 7.º Las medidas de capacidad pueden, como las de longitud, construirse de metal ó de madera.

En la construcción de las destinadas al comercio, deberán tenerse presentes las siguientes reglas:

La forma de las medidas habrá de ser cilíndrica, de igual altura que diámetro para el medio decalitro y medidas mayores que él, y doble altura que diámetro para las inferiores; podrán tener asas, picos u otros accesorios para su mejor manejo y consolidación, siempre que con ellos no se altere la capacidad.

Las medidas de madera se emplearán solamente para los áridos, y deberán ser de roble, castaño, haya, nogal u otra especie igualmente fuerte ó resistente. Se harán con hojas limpias, bien secas, de la mayor anchura posible y grueso uniforme, proporcionado á la magnitud de la medida, bien traslapadas y aseguradas en su unión.

Cuando el cuerpo de la medida haya de hacerse con dos ó tres hojas, se reforzarán las acopladuras con dobles hojas ó flejes de hierro.

El fondo se hará en la posible de una sola pieza, y todo lo más de dos en las mayores, bien firme y asentado en toda su circunferencia, con los refuerzos necesarios.

El borde superior de la medida debe quedar siempre per-

— 11 —

fectamento libre, y estará ceñido por un aro de chapa de hierro, que se redoblará por encima de modo que cubra el canto y forme una corona circular perfectamente plana y adherida á la madera.

Las medidas de metal podrán ser de estaño, cobre, latón, hierro ó hoja de lata, bien rolladas y soldadas, y con el espesor ó refuerzos necesarios para que no se deformen con el uso.

Llevarán en la parte exterior y cerca de los dos bordes dos amplias gotas de plomo y estaño para aplicar sobre ellas el punzón del contraste. Las que se destinen para líquidos han de ser siempre de metal, y las de cobre, latón ó palastro, se estañarán por dentro, sin que se permita más de un 10 por 100 de plomo para alearlo con el estaño.

Las medidas de hoja de lata llevarán el borde superior redoblado y se harán con hojas de primera calidad, estañando todos los cortes aparentes.

Art. 8.º Las dimensiones interiores y el error tolerable en más, se expresan en el siguiente cuadro para las medidas de metal destinadas al comercio:

NOMBRES DE LAS MEDIDAS	Altura	Diámetro	Permiso ó tolerancia
	Milímetros	Milímetros	En granos de arroz
Hectolitro.....	503'1	501'1	30'0
Medio hectolitro.....	399'3	399'3	23'0
Doble decalitro.....	294'2	294'2	14'0
Decalitro.....	233'5	233'5	10'0
Medio decalitro.....	185'3	185'3	7'3
Doble litro.....	216'7	108'4	3'0
Litro.....	172'0	86'0	2'0
Medio litro.....	130'0	68'3	1'5
Doble decilitro.....	100'6	50'3	1'0
Decilitro.....	79'9	39'9	0'6
Medio decilitro.....	63'4	31'7	0'4
Doble centilitro.....	46'7	23'4	0'3
Centilitro.....	37'1	18'5	0'2

Para las medidas de madera, las dimensiones serán las mismas que para las de metal, y el permiso no excederá de un centesimo de su capacidad.

No serán admisibles aquellos medidas cuya altura ó diámetro se separe de los señalados en el cuadro anterior en 1.º en más ó en menos.